



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2020-0026-M**

**Quito, 11 de enero de 2020**

**PARA:** Sra. Dra. Guadalupe Lima A. MGET-MAET  
**Secretaria General**

**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO CIERRE TECNICO VEEDURÍA.

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0531-M remito para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe jurídico en relación al cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.”**

Atentamente,

Pablo Ricardo Sandoval Pasquel  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2019-0531-M

Anexos:

- bares\_escolares\_-\_2.pdf  
- bares\_escolares0483322001575478200.pdf  
- inf\_jur\_cierre\_técnico\_veeduría\_arrendamiento\_bares\_santo\_domingo.doc

Copia:

Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria  
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

dv

# **INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”.**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTE.**

La Subcoordinación Nacional de Control Social mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0531-M de fecha 11 de diciembre de 2019, señala que ha establecido un plan de trabajo con el fin de dar respuesta a la ciudadanía sobre los procesos de control social rezagados; tramites que no han sido despachados por parte de los anteriores Subcoordinadores que estuvieron en funciones en el período de gestión del CPCCS Transitorio; entre los que consta la documentación de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, por lo que solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Jurídico respecto del cierre técnico de la mencionada Veeduría Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

## **2. BASE NORMATIVA**

- La Constitución de la República del Ecuador determina en su Art. 208 numeral 2, dispone que como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”.
- El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, [modificado el 16-feb.-2018](#), en su artículo 39, señala que: los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as... El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito

por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado...”.

- El mismo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 43, respecto de la Terminación de la veeduría ciudadana señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:..b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;... En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días...La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho período”.*

### **3. CONCLUSIONES.**

De lo expuesto, se establece que:

- La veeduría ciudadana fue conformada en legal y debida forma, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017. Última modificación: 16-feb.-2018
- Mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2018-0117-OF, de 08 de agosto 2018, la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS Transitorio, procedió a notificar al Ing. Manuel Antonio Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, respecto del inicio de la veeduría

ciudadana, la nómina de los veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información a los Veedores Ciudadanos.

- Mediante oficio Nro. CPCCS-DSDO-2019-0095-OF, de fecha 31 de mayo del 2019, la Delegación Provincial del CPCCS Transitorio de Santo Domingo de los Tsáchilas, procedió a notificar al Lic. Luis Reyes Arteaga, Director Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al inicio de la veeduría, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría, a los ciudadanos veedores, cumpliendo con el término establecido en el Art. 36 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Mediante Oficio No. VCBE-D1-03-2019 de fecha 27 de junio de 2019, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, Directora Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, los veedores del proceso le informaron acerca de las anomalías encontradas por ellos dentro del proceso de contratación.
- El día 23 de junio de 2019, el Dr. Wilson Bolívar Loaiza Encalada, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas emite el oficio No.124-2019-UJPT-SDT, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión- Directora Distrital de Educación 23D01 en el que manifiesta lo siguiente: *“Dentro de la presente causa signada con el No 23281-2019-03227, mediante RESOLUCIÓN de fecha 23 de julio del 2019, las 11h59 dictada por el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Santo Domingo la misma que se adjunta, he ordenado las siguientes medidas cautelares:*
  - a) *Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que suspenda o detenga inmediatamente el Procedimiento Especial de Arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal, que corresponden a la Dirección Distrital de Educación 23D01.*
  - b) *Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que entregue a cada uno de los accionantes las copias certificadas de todos los procedimientos especiales de arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal garantizando el derecho a la información y a la defensa de los Accionantes...”*
- Con los antecedentes expuestos y con fundamento en el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente, la Subcoordinación Nacional de Control Social en su Informe de Cierre Técnico recomienda al Pleno del CPCCS el Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución.

#### 4. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

Toda vez que “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).- Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada*”; circunstancia que se ajusta a plenitud a la solicitud de Cierre Técnico de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de veeduría elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación.

El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social y que consta del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0531-M de 11 de diciembre de 2019, salvo error u omisión.

Atentamente,

Dr. Pablo Sandoval Pasquel.

**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Elaborado		Revisado	
Dr. Daniel Villón Jaramillo			

**INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS."**

#### **I. OBJETO Y ÁMBITO.**

El Objeto de la veeduría es: "VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS."

El ámbito de este proceso, es la vigilancia del proceso de arrendamiento de 35 bares escolares, correspondientes al Distrito 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, llevado a cabo por la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

#### **II. ANTECEDENTES.**

- Mediante sumilla inserta, en el Memorando Nro. CPCCS-D5DO-2019-0190-M, de fecha 10 de Octubre de 2019, el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional de Control Social del CPCCS, dentro de la misma dispone al Ingeniero Víctor Cardoso, Especialista en Evaluación y Monitoreo, dar el trámite correspondiente al proceso.
- De la revisión de los documentos del proceso de veeduría ciudadana, se puede informar que dentro del mismo no existe la solicitud de pedido de conformación del proceso para "VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS."
- La Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS Transitorio, recibió siete (7) inscripciones ciudadanas para participar en este proceso.
- Conforme lo establecido en el Artículo 32 y 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la servidora encargada de llevar el proceso, el día 30 de mayo del 2019, procedió a realizar la jornada de inducción y planificación, resultado de la cual se acreditaron siete (7) veedores ciudadanos.

➤ **Fecha de Inicio y Notificación:**

Mediante Oficio Nro. CPCCS-DSDO-2019-0095-OF, de fecha 31 de mayo del 2019, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS Transitorio, procedió a notificar al Licenciado Luis Reyes Arteaga, Director Distrital de Educación 23D01, Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al inicio de la Veeduría Ciudadana, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría, a los veedores ciudadanos.

➤ **Fecha de finalización:**

De conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría Ciudadana, se estableció para un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 18 de marzo del 2019, hasta el 18 de junio del 2019.

- El día 03 de junio del 2019, se llevó a cabo una reunión entre el Distrito 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas y los Veedores del proceso con la finalidad de coordinar acciones para llevar a cabo el proceso de observación.
- El día 11 de junio del 2019, la Dirección Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, realizó la publicación del proceso de contratación en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- La entrega de las propuestas de arrendamiento para los 35 bares escolares, se realizó el día 17 de junio del 2019; la Dirección Distrital de Educación recibió un total de 517.
- Desde el día 20 de junio, hasta el día 28 de junio del 2019, los veedores estuvieron presentes en la calificación de las ofertas.
- De la revisión de los 517 expedientes, los veedores señalaron que existieron algunos inconvenientes, tanto en la calificación de las ofertas; así como también en la asignación de los bares escolares de las 35 Unidades Educativas.
- Mediante Oficio N°VCBE-D1-03-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, Directora Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, los Veedores del proceso le informaron acerca de las anomalías encontradas por ellos dentro del proceso de contratación.
- El día 23 de junio de 2019, el Dr. Wilson Bolívar Loaiza Encalada, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas emite el oficio N°124-2019-UJPT-SDT, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión – Directora Distrital de Educación 23D01 en el que manifiesta lo siguiente: *“Dentro de la presente causa signada con el N° 23281-2019-03227, mediante RESOLUCION de fecha 23 de julio del 2019, las 11h59 dictada por el*

suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Santo Domingo la misma que se adjunta, he ordenado las siguientes medidas cautelares:

- a) *Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que suspenda o detenga inmediatamente el Procedimiento Especial de Arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal, que corresponden a la Dirección Distrital de Educación 23D01.*
  - b) *Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que entregue a cada uno de los accionantes las copias certificadas de todo los procedimientos Especiales de Arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal; garantizando el derecho a la información y a la defensa de los Accionantes...”*
- Hay que mencionar que desde la salida de la servidora Claudia Moreira, de la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS Transitorio, las autoridades que pasaron por ésta Subcoordinación no asignaron este proceso a ningún Técnico Nacional, con la finalidad de brindar la asistencia técnica necesaria a los veedores del proceso.
  - Cabe mencionar que el retraso en la elaboración del presente informe de cierre técnico, corresponde al incumplimiento en los tiempos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y la Guía Metodológica, por parte de los Subcoordinadores Nacionales de Control Social, que estuvieron en funciones en el periodo de gestión del CPCCS Transitorio.
  - Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0320-M, de fecha 17 de septiembre del 2019, suscrito por el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional del CPCCS, mismo que se señala la estructura de funcionamiento de la Subcoordinación y las provincias asignadas a cada técnico nacional.
  - Dando cumplimiento al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0352-M, de fecha 07 de octubre del 2019, se procede a realizar el presente informe de cierre técnico.

### **III. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE VEEDURIA**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*; y,

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;
- El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;

#### **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

- El numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”*.

#### **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*.
- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”*.

#### **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que*

*afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

- El artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertas en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*
- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que *“Las veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;* y,

El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de las literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso"*

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana, presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.
2. Amparado en el Artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, literal **b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;** se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, apruebe la Terminación de la Veeduría Ciudadana, para **"VIGILAR EL PROCESO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS."** y el archivo de la documentación generada durante el proceso.
3. Adicionalmente esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de sus subordinaciones,

investigue las irregularidades que se dieron en este proceso; para lo cual se adjunta los anexos proporcionados por los veedores que realizaron el proceso de observación.

<b>Fecha y Lugar:</b>	
Quito, 04 de diciembre del 2019	Ing. Víctor M Cardoso M <b>TÉCNICO NACIONAL RESPONSABLE</b>

- Victor Cedeño  
Dar trámite según  
normativas y procedimientos  
Su 17-10-2019



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador: Mamiñacaok Huna, Istanakuymanita  
Nawinchiñamantashin Hatun, Tantankuy  
Ujif Huetra,  
Azra Kawer Takshmanis Ithia

Memorando Nro. CPCCS-DSDO-2019-0190-M

Santo Domingo De Los Tsáchilas, 10 de octubre de 2019

**PARA:** Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría  
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

**ASUNTO:** Cierre Técnico - Veeduría Ciudadana "VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"

De mi consideración:

Estimado Subcoordinador, el motivo de la presente es para hacer conocer el Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana "VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS".

Sin otro particular por el momento y con sentimientos de distinguida consideración, me suscribo.

Atentamente,

  
Ing. María Cristina Cedeño Cortijo  
**COORDINADORA PROVINCIAL - ANALISTA EN PARTICIPACION,  
CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS PROVINCIAL**



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
JBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL  
FECHA: 17/10/2019  
Recibido por: [Signature]  
Hojas Anexas: 5 hojas total  
HORA: 10:38  
[Signature]

## **INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA**

### **CONFORMADA PARA:**

**"VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**

### **I. OBJETO Y ÁMBITO.**

El Objeto de la veeduría es: **"VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

El ámbito de este proceso de veeduría será lo que enmarca el procedimiento especial de arrendamiento para el servicio de bares escolares de 35 instituciones educativas de sostenimiento fiscal, llevado a cabo por la Dirección Distrital 23d01 – Educación, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

### **II. ANTECEDENTES:**

La iniciativa de la veeduría es Ciudadana.

La Ciudadana motivada por la gran demanda de denuncias públicas que se presentaron dentro del Concurso para el arrendamiento de bares escolares de los Distritos de Educación 23D01 y 23D02, una vez se dieron de baja en el Sistema de SERCOP, decidieron solicitar la creación de una veeduría con el fin vigilar que el nuevo proceso se realice de manera transparente.

Con fecha 23 de mayo de 2019 se recibió en la Delegación provincial del CPCS Santo Domingo de los Tsáchilas el oficio s/n, en donde el Sr. José Almeida en calidad de Coordinador Provisional de la Veeduría, solicita se conforme una Veeduría Ciudadana para **"VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

Una vez recibido el pedido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo que establece el Artículo 28 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en

el que se establece se iniciará el procedimiento de la veeduría por la iniciativa de la ciudadanía, individual o colectiva, dando facultad para que se inicie con esta veeduría ciudadana.

Luego de realizar los procesos de capacitación y construcción del plan y cronograma de trabajo de la veeduría, con fecha 30 de mayo de 2019, en la Delegación Provincial del CPCCS Santo Domingo de los Tsáchilas se conformó la veeduría integrada por 7 ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos para ser acreditados y procedimos con la selección y designación de un coordinador, recayendo tal dignidad en la persona del Señor Almeida Bermeo José Manuel, con cedula de ciudadanía número 1308347572, y como subcoordinadora a la Señora Solórzano Muñoz Paola Dolores, con cedula de ciudadanía número 1715016364.

Integrantes:

N°	NOMBRE	# CÉDULA
1	ALMEIDA BERMEO JOSE MANUEL	1308347572
2	CASTILLO CASTILLO JORGE RAMIRO	1723279889
3	JARRIN PERALTA DENISSE PAOLA	1714051909
4	MACAS DELGADO MARTHA MARISOL	1709522575
5	MENDOZA ZAMBRANO LISSETH CAROLINA	1312588047
6	SOLORZANO MUÑOZ PAOLA DOLORES	1715016364
7	VELASQUEZ CEDEÑO LUIS ALBERTO	1711551794

➤ **Fecha de Inicio y Notificación:**

Mediante Oficio Nro. CPCCS-DSDO-2019-0095-OF, de 31 de mayo de 2019, la Delegación Provincial del CPCCS Transitorio de Santo Domingo de los Tsáchilas, procedió a notificar al Lic. Luis Reyes Arteaga, Director Distrital de Educación 23D01 Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al inicio de la Veeduría, la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría, a los ciudadanos veedores, cumpliendo con el término establecido en el Art. 36 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

➤ **Fecha de finalización:**

De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría, se estableció para un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 31 de mayo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019.

- Se llevó a cabo una reunión de nexos entre CPCCS, Dirección Distrital de Educación 23D01 y los veedores, realizada el 3 de junio de 2019 en las instalaciones del Distrito 1 de Educación, con el fin de coordinar e informar sobre el trabajo y las actividades que se llevarían a cabo dentro del trabajo de vigilancia.
- Con fecha 11 de junio de 2019, la Dirección Distrital de Educación 23D01, realizó la publicación del inicio del proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública del SERCOP.
- Los veedores estuvieron vigilantes en el cumplimiento de la entrega de propuestas el día 17 de junio de 2019, en donde se recibieron un total de 517 ofertas para las 35 instituciones Educativas.
- Además realizaron su trabajo de vigilancia en la toma de pruebas a los oferentes y la respectiva calificación, que en total fueron de 119. Esto se llevó a cabo el día 19 de junio de 2019.
- El Distrito de Educación 23d01 realizó el Cronograma de calificación de ofertas, distribuyendo según el número de ofertas presentadas por Institución Educativa, por lo que los veedores estuvieron vigilantes en este trabajo desde el 20 de junio hasta el 28 de junio de 2019. En este proceso de calificación se presentaron las siguientes situaciones:
  - Los ganadores se fueron determinando según el cronograma, pero esto lo realizaron sin ningún criterio, por lo que si algún postulante participó en 3 procesos y resulta que calificaban primero la Unidad Educativa con el menor número de estudiantes lo daban ganador en esa y como al final revisaron las más grandes en extensión y en número de estudiantes o "emblemáticas", ya no tenía opción de ganar en una de esas, a las que también postuló.
  - Mediante el Oficio N°VCBE-D1-02-2019, el día 26 de junio de 2019, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca - Directora Distrital de Educación 23D01, los veedores procedieron a enviar las siguientes recomendaciones:
    - Se proceda a realizar la respectiva constatación y verificación en el Sistema Informático de SECAP, de los Certificados de Manipulación de Alimentos, ya que este es un requisito mínimo para participar, según lo establece el pliego del proceso, y puede darse el caso de que algún oferente lo falsifique.
    - Se debería tomar en cuenta solamente los certificados laborales que gocen de veracidad e integridad y que sean comprobables mediante una llamada telefónica, ya que se ha observado que en algunos casos hay oferentes que presentan una simple copia en blanco y negro y que el documento no tiene ni un membrete formal de la Entidad que lo otorga.
    - Se verifiquen en la página web que corresponda todos los títulos de estudios y certificados de capacitaciones que presenten los concursantes en sus respectivas carpetas, ya que así se pueden evitar documentos fraudulentos.
  - El día 27 de junio de 2019, presentaron el Oficio N°VCBE-D1-03-2019 a la Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca - Directora Distrital de Educación 23D01, para hacer llegar algunas alertas que consideraron conveniente realizar en dicho momento para el buen desarrollo y transparencia del proceso, como son:

- o La participante PITA CÉVALLOS CARMEN SIRIA, con número de cédula 130431072-3, se encuentra participando dentro del procedimiento especial de arrendamiento para el servicio de bares escolares, y por haberse presentado dentro de la veeduría una denuncia verbal sobre el nivel de educación que actualmente ostenta la participante, hemos procedido a investigar por nuestros medios lo que detallamos:

Dentro del procedimiento especial de arrendamiento para el servicio de bares escolares que llevó a cabo el Distrito de Educación 23D02, en este año, existió una veeduría acreditada por el CPCCS y realizó un informe sobre el proceso de la Unidad Educativa Santo Domingo de los Colorados, en el que se encontraba como participante la Sra. Pita y en este se puede evidenciar que contaba con título de bachiller, pero fue calificada erróneamente con 10 puntos en nivel académico por considerarle el Certificado de SETEC.

Al realizar el ingreso a la página del Ministerio de Educación para realizar la respectiva revisión y verificación de títulos de bachiller, se pudo observar que efectivamente consta como bachiller con los siguientes datos: Institución Educativa UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI TOMAS ALVA EDISON, Tipo de título TÉCNICO, Título DE SERVICIOS, Especialidad CONTABILIDAD, Fecha de Grado 2019-02-25, N° DE ME-REF-05456750.

Se realizó la respectiva verificación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador del SENESCYT, se observó que dentro del expediente de la Sra. Pita le sale un título de nivel técnico o tecnológico superior con los datos: Número de registro 2177-2019-2083686, Institución de origen INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUNIOR TECHNOLOGY, Institución que reconoce EN BLANCO, Título TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Tipo NACIONAL, Fecha de registro 2019-06-14, Observaciones EN BLANCO.

Por lo que como veedores realizan las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Señora Carmen Pita obtiene el título de bachiller con fecha de grado 2019-02-25, y pasado 4 meses en Fecha de registro 2019-06-14, como consta en SENESCYT obtiene su título de tecnología.

Con estos antecedentes, se recomienda, realicen la respectiva investigación de oficio y de ser el caso se presente la denuncia ante la entidad competente, no solo sobre la señora Pita, sino también contra las instituciones educativas que proporcionaron los títulos de dudosa procedencia, en la que una postulante cambia su estado de nivel académico en 4 meses, cuando todos conocemos que para estudiar una Tecnología es requisito indispensable presentar el título de bachiller y que las tecnologías tienen una duración de 6 semestres o 3 años, por lo que resultaría muy poco probable que la Sra. Pita Cevallos Carmen Siria, resulte con una tecnología a 4 meses de haber sacado su título de bachiller.

#### **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

- El numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)"*.

#### **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*.
- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitado por mandato constitucional o legal"*.

#### **REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previa, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellas casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada"*;
- El artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en las"*

- Otra de las cosas que se dieron en el proceso, fue que la Comisión de calificación realizaba la descalificación de los postulantes que no presentaban documentación para un parámetro de calificación, pero eso no lo determinaba en TDR.
- Con fecha 23 de junio de 2019, el Dr. Wilson Bolívar Loaiza Encalada, Juez de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas emite el oficio N°124-2019-UJPT-SDT, dirigido a la Magister Rosa Inés Carrión – Directora Distrital de Educación 23D01 en el que manifiesta lo siguiente: *"Dentro de la presente causa signada con el N° 23281-2019-03227, mediante RESOLUCION de fecha 23 de julio del 2019, las 11h59 dictada por el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Santo Domingo la misma que se adjunta, he ordenado las siguientes medidas cautelares:*
- a) Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que suspenda o detenga inmediatamente el Procedimiento Especial de Arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal, que corresponden a la Dirección Distrital de Educación 23D01.*
- b) Oficiese a la Directora Distrital Magister Rosa Inés Carrión Cajamarca, de la Dirección Distrital de Educación 23D01; con la finalidad que entregue a cada uno de los accionantes las copias certificadas de todo los procedimientos Especiales de Arrendamiento para el servicio de bares escolares para Instituciones Educativas de Sostenimiento Fiscal; garantizando el derecho a la información y a la defensa de los Accionantes..."*
- Mediante Oficio Nro. 008-2019-CPCCS-SDT-XAR, de fecha 27 de julio de 2019, suscrito por Ab. Xavier Aguirre, Delegado Provincial CPCCS Santo Domingo y dirigido al Señor José Almeida, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, en el cual se le informó que el proceso de Veeduría Ciudadana estaba pronto a culminar y que debían presentar su informe final de acuerdo al Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

### III. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE VEEDURIA

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;
- El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*; y,
- El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*;

*informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...):*

- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto";*
- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o el técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado"; y,*
- El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínima de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varias de ellos; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de las literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no*

se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso"

#### RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Terminación de Veeduría, presentado la servidora María Cristina Cedeño Cornejo, Analista Provincial de Promoción de la Participación, Control Social y Rendición de Cuentas del CPCCS; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a la recomendación que ha sido propuesta.
2. Amparado en el literal b) del artículo 43, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que en el ejercicio de sus competencias, apruebe la Terminación de la veeduría ciudadana, para **"VIGILAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES DE 35 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 23D01, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"** y el archivo de la documentación generada durante el proceso.

FECHA: 15 de septiembre de 2019

  
Ing. Ma. Cristina Cedeño  
Analista Participación Ciudadana y Control  
Social – Santo Domingo  
TÉCNICO PROVINCIAL RESPONSABLE DEL  
PROCESO



FECHA DE RECEPCIÓN: .....

.....  
SERVIDOR/A DEL EQUIPO TÉCNICO NACIONAL DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL